

MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. M.P. 078-17**RESOLUCION**

Manizales, jueves veintiocho (28) de septiembre de 2017, hora: 4:15 p.m. en la fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo **AUDIENCIA** en la presente solicitud de **MEDIDA DE PROTECCIÓN** sobre la denominada violencia intrafamiliar donde es solicitante la señora **ALICIA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.299.126 de Manizales y frente al señor **ROBERTO DE JESUS LOPEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.806.901 de Manizales, en su condición de hijo.

Llegados la fecha y hora de la audiencia, no comparece el señor **ROBERTO DE JESUS LOPEZ LONDOÑO**. La señora **ALICIA LONDOÑO**, manifiesta que el citado recibió la citación, aporta copia de la citación CSF 928-17 siendo recibida el día 15 de septiembre de 2017, recibido que obra dentro del expediente

I- ANTECEDENTES Y TRÁMITE.

Mediante solicitud formulada por la señora **ALICIA LONDOÑO**, el día 26 de Julio de 2017, compareció ante el Despacho de la Comisaria Segunda de Familia, la señora **ALICIA LONDOÑO**, para solicitar una medida de protección frente a su hijo **ROBERTO DE JESUS LOPEZ LONDOÑO** de 26 años de edad, de quien recibe agresiones, verbales y psicológicas.

La actuación, se remite por competencia a este Despacho, siendo recibida el 03 de Agosto de 2017, según **REPARTO**, efectuado en la Unidad Administrativa de la Secretaria de Gobierno Municipal, con el fin de tramitar la **MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** frente al señor **ROBERTO DE JESUS LOPEZ LONDOÑO** en calidad de hijo, para lo cual se dispuso la fecha del 23 de Agosto de 2017, la realización de **AUDIENCIA**, librándose las citaciones respectivas a las partes.

Dentro del trámite administrativo efectuado por este Despacho, en fecha del 23 de Agosto de 2017, las partes no comparecieron por no estar notificadas, se programa audiencia para el día **VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, HORA: 2:30 P.M.** A La citada diligencia sólo compareció la señora **ALICIA LONDOÑO**, el señor **ROBERTO DE JESUS LOPEZ LONDOÑO**, según lo manifestado en audiencia por la denuncia, tenía conocimiento de la citación pero no firmo la citación librada por este Despacho, de igual forma se solicitó al **AREA SOCIAL**, la realización de la **VISITA SOCIAL** al medio familiar de la señora **ALICIA LONDOÑO**, a través de **REMISION INTERNA**



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales



La doctora TATIANA MANCERA AGUDELO en fecha del 20 de septiembre de 2017, realizo VISITA SOCIAL al medio familiar de la señora ALICIA LONDOÑO y quien en audiencia manifiesta; *la vivienda es de tipo bareque de estrato 1, donde se presenta vulnerabilidad familiar debido a los problemas constantes que tiene con su hijo, quien a pesar de no vivir en la casa, si genera conductas agresivas en el medio familiar de la señora ALICIA LONDOÑO, debido que su hijo ROBERTO es consumidor de SPA, y acude a la casa de la señora a generar conductas agresivas. Como red familiar de apoyo, a sus otros dos hijos, de quien recibe ingresos económicos. de lo expuesto la señora ALICIA LONDOÑO es procedente el decreto de MEDIDA DE PROTECCION a su favor. La doctora TATIANA MANCERA manifiesta en AUDIENCIA que el informe no pudo ser entregado en la fecha de hoy, teniendo en cuenta que debe hacer proceso de entrega de la oficina a realizarse el día 10 de octubre de 2017 a la funcionaria entrante, pero que el citado informe sera ingresado al expediente, como evidencia de la visita*

Nuevamente llegados la fecha y hora de la audiencia, el señor ROBERTO DE JESUS LOPEZ LONDOÑO denunciado, no comparece a la audiencia a pesar de estar notificado en debida forma de la misma.

II CONSIDERACIONES.

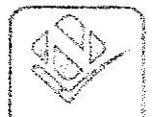
El artículo 5°. De la citada ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la ley 575 del 2000 dispone: "...si el comisario de familia o el juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección en la que ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la prueba, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar".

La ley 294 de 1996 a la que nos hemos referido desarrolla el artículo 42 de la constitución política que entre otros aspectos señala que: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla" y que "las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley".

A su vez el Artículo 15 de la Ley 294 de 1.996 modificado por el artículo 9° de la Ley 575 de 2.000, señala

"Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra."

No obstante las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluara la excusa y si la encuentra procedente, fijara nueva fecha para celebrar audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes".



SECRETARÍA DE GOBIERNO - MANIZALES

En este caso, el señor ROBERTO DE JESUS LOPEZ LONDOÑO, ha sido renuente en acudir a esta Comisaria Segunda de Familia, sin justificar su inasistencia, a la audiencia programada por este despacho, razón por la cual y de acuerdo a la norma, su no comparecencia se entenderá como aceptación de los cargos formulados inicialmente en su contra, debiendo imponerse en forma definitiva una Medida de Protección a favor de la señora ALICIA LONDOÑO, en solicitud de Medida de Protección solicitada a nombre propio ante este Despacho, y de conformidad con el material probatorio que obra dentro del expediente MP 078-17. EL respeto a la vida y a la integridad física en un sentido moral y jurídicamente extenso comporta el deber de no maltratar, ni ofender, ni torturar, ni amenazar a las personas, con mayor razón debe estar presente ese deber y sancionarse su inobservancia frente a aquellas personas con quienes se comparte un vínculo especial de procreación y desarrollo de los hijos y de la familia.

En el caso a examen, es un hecho que la señora ALICIA LONDOÑO, ha sido víctima de agresiones, verbales, psicológicas, físicas por parte del señor ROBERTO DE JESUS LOPEZ LONDOÑO en calidad de hijo comportamientos que no tienen justificación, pues es un principio que las relaciones familiares deben desenvolverse con base en valores básicos como el respeto, tolerancia, igualdad y responsabilidad de los actos sobre todo en aquellos que repercuten directamente sobre la familia; máxime si se tiene en cuenta que la violencia inferida por el señor ROBERTO DE JESUS LOPEZ LONDOÑO, hacia la señora ALICIA LONDOÑO en su condición de progenitora, dentro del primer grado de consanguinidad previsto en la ley

IV DECISION

Por lo expuesto, la Comisaria Primera de familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR como **MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA** a favor de la señora identificada con cédula de ciudadanía número 24.299.126 de Manizales y la prohibición al señor ROBERTO DE JESUS LOPEZ LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.806.901 de Manizales, de ejercer actos de violencia física, psicológica, agresión, amenaza u ofensa en contra de la señora ALICIA LONDOÑO, por sí mismo o por interpuesta persona, so pena de ser sancionado por la primera vez con multa entre 2 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, de conformidad a lo previsto en la ley 294 de 1996, que señala:

La Ley 294/1996, reformada por la Ley 575/2000, en desarrollo del art. 42 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, al referirse a las medidas de protección, delito asistencia y procedimientos, su único fin y objeto es buscar que se prevenga la **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, ya sea entre esposos, padres e hijos, hermanos y compañeros permanentes y así preservar la Unidad de la Familia. Sobre el particular la Ley 575 de 2000, establece lo siguiente:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 87 00 Ext. 31500



LEY 575 DE 2000

(Febrero 9)

Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011

"Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996,

El Congreso de Colombia"

DECRETA:

Ver el Decreto Nacional 652 de 2001

Artículo 1o. El artículo 4o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 4o. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente. (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

Artículo 4o. El artículo 7o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 7o. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando". (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

SEGUNDO: ADVERTIRLE, al señor ROBERTO DE JESUS LOPEZ LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.806.901 de Manizales, que el incumplimiento de la medida de protección tomada dará lugar a las sanciones de que trata el artículo 7° de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4° de la ley 575 del 2000, sobre las que se le instruye con énfasis en lo dispuesto en el artículo 8°. Entréguesele copia de esta providencia

TERCERO: Entérese de esta decisión a las partes en la forma dispuesta en el Art. 16 de la referida Ley y entréguese copia de esta Acta Al señor ROBERTO DE JESUS LOPEZ LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.806.901 de Manizales

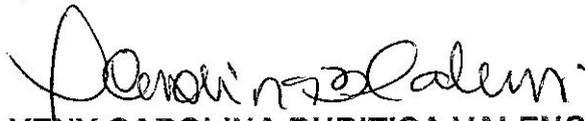


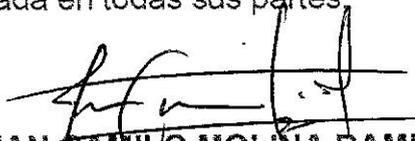
SECRETARÍA DE GOBIERNO

TERCERO: REMITIR a la señora ALICIA LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía número 24.299.126 de Manizales con su respectiva EPS NUEVA EPS a fin que inicien proceso psicoterapéutico, con el AREA DE PSICOLOGIA en complemento a la MEDIDA DE PROTECCION adoptada por este Despacho

Lo decidido queda notificado en ESTRADOS, a las partes que asistieron a la audiencia, en cuanto a la inasistencia del señor ROBERTO DE JESUS LOPEZ LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.806.901 de Manizales, EN LA CALLE 13 # 31 -17 BAJO BOSQUE ULTIMAS CANALETAS DE ABAJO, dicha providencia será enviada por el servicio postal autorizado a su domicilio personal, para efectos de notificación o en su defecto publicación en página web, para efectos de notificación e interposición de los recursos de ley.

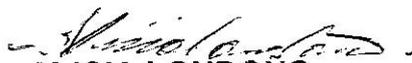
No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, luego de ser aprobada en todas sus partes,


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia


JUAN CAMILO MOLINA RAMIREZ
Auxiliar Administrativo


Dra. **TATIANA MANCERA AGUDELO**
TRABAJADORA SOCIAL
REGISTRO PROFESIONAL 243281004.1

Trabajadora Social, Comisaria Segunda de Familia


ALICIA LONDOÑO

Solicitante

C.C. 24.299.126 de Manizales



CASA DE JUSTICIA LA MACARENA
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 28 A # 14-08
Teléfono: 8808182
Correo institucional: yeny.buritica@manizales.gov.co

C.S.F. 1002-17

Manizales, Septiembre 29 de 2017

Señor:
ROBERTO DE JESUS LOPEZ LONDOÑO
Calle 13 # 31-17 BAJO BOSQUE. ULTIMAS CANALETAS
Manizales.

Expediente: **MP-078-17**

Asunto: Notificación por aviso – En Medida de Protección. MP078-17

Comedidamente me permito remitirle copia de la decisión proferida por el Despacho mediante Resolución, dentro de las diligencias de trámite de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar radicado M.P.078-17, solicitada por la señora ALICIA LONDOÑO

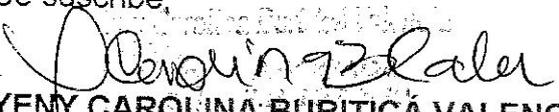
***Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Se suscribe,


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

Anexo lo anunciado, en cinco (05) folios útiles



Consulta

Rastreo de Envío

Unica ▼

CONSULTAR

Guía Master	78456
Guía Única	784569832685
Destinatario	ROBERTO DE JESUS LOPEZ
Dirección	CALLE 13 # 31-17 BAJO BOSQUE ULTIMAS CANALETAS
Ciudad	MANIZALES
Detalle	1002-17
Estado	Devolución
Motivo	NO CONOCEN
Guía Externa	54955-2017
Tipo Correo	1002-17
Descargar Guía (http://redex.com.co/img/784569832685.TIF)	
Mas info (http://www.redex.com.co/guia-mas-informacion/784569832685)	

- [Home \(http://www.redex.com.co/\)](http://www.redex.com.co/)
- [Informacion de interes \(http://www.redex.com.co/informacion-de-interes\)](http://www.redex.com.co/informacion-de-interes)
- [Autorizacion para el tratamiento de datos personales \(http://www.redex.com.co/formulario-de-autorizacion-de-tratamiento-de-datos\)](http://www.redex.com.co/formulario-de-autorizacion-de-tratamiento-de-datos)
- [PQR \(http://www.redex.com.co/pqr\)](http://www.redex.com.co/pqr)

Redex Mensajeria Expresa Medellin

Tel: (4) 2302800

Direccion: Calle 43 N. 67 A 37

 [FACEBOOK \(HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/REDEXMENSAJERIAOFICIAL/\)](HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/REDEXMENSAJERIAOFICIAL/)  [TWITTER \(HTTPS://TWITTER.COM/MENSAJERIAREDEX\)](HTTPS://TWITTER.COM/MENSAJERIAREDEX)

 [INSTAGRAM \(HTTPS://WWW.INSTAGRAM.COM/MENSAJERIAREDEXOFICIAL/\)](HTTPS://WWW.INSTAGRAM.COM/MENSAJERIAREDEXOFICIAL/)

Copyright © REDEX S.A.S 2015. Todos los derechos reservados